

**Expediente: 2020/1818**

**Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES.**

Visto el expediente instruido en relación con la emergencia de salud pública de importancia internacional en relación con el COVID 19 y teniendo en cuenta los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

Resultando que mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (BOE nº 67 de 14 de marzo de 2020) se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional, con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en seis ocasiones.

Resultando que ya desde el día 12 de marzo del presente, se fueron adoptando de forma paulatina, medidas por esta Alcaldía-Presidencia, en diferentes ámbitos, al objeto de minimizar la expansión de la pandemia, algunas de las cuales han sido modificadas con posterioridad en función de la evolución en la situación general y de las diferentes fases aprobadas por el Gobierno de la Nación.

Resultando que una de las medidas de adoptadas, en el momento más estricto del estado de alarma fue la prevista en la Resolución de la Alcaldía Presidencia nº 2020/406, de fecha 20 de marzo, por la que se dispuso en la parte que aquí interesa lo siguiente: (2) *Los titulares de explotaciones ganadera que operen en el término municipal de Los Realejos, deberán adoptar las siguientes medidas, mientras dure el estado de alarma o sus posibles prórrogas, las cuales tendrán en todo caso, carácter temporal y podrán irse adaptando a la evolución de la pandemia: 1º. Se suspende todo tipo de desplazamiento de animales bovino, ovino, caprino y caballo por todo el término municipal y especialmente por las vías públicas, de acuerdo con las restricciones impuestas por la situación de alarma decretada por el Gobierno, que no cuenten con una autorización de traslado por parte de la autoridad competente que justifique el desplazamiento. 2º. Se permitirá únicamente el traslado de los animales a servicios oficiales veterinarios cuando su estado de salud así lo requiera o aquellos en transportes especialmente habilitados para ello destinados a mataderos autorizados destinados al consumo humano. 3º. Deberán mantener a los semovientes confinados en recintos o instalaciones que impidan la libre circulación de los mismos por el término municipal. 4º. Se deberán reforzar las medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones donde se encuentren confinados los animales. 5º. Se deberá garantizar en todo caso la debida alimentación de los animales confinados.*

Resultando que la evolución favorable de la situación de la crisis sanitaria en nuestro país, ha dado lugar a la publicación de diversas normas para la transición hacia una nueva normalidad, en la que se flexibilizan, determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma como consecuencia de la entrada en vigor de las diferentes fases del plan para la transición hacia esa nueva normalidad.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1ª) de la LBRL corresponde a los municipios, en su calidad de administración pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, las potestades reglamentarias y de autorganización, como medio de intervención en la actividad de los ciudadanos reconocida en el artículo 84 del mismo texto legal.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LBRL el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, las siguientes materias: urbanismo, planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística, medio ambiente urbano, tráfico, estacionamiento de vehículos, movilidad y protección de la salubridad pública, todas ellas tangenciales con la materia que nos ocupa.

Firma 2 de 2	JOSÉ ALEXIS HERNÁNDEZ DORTA	01/07/2020	CONCEJALÍA DE AGRICULTURA
Firma 1 de 2	MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	01/07/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ab74321ebb3f4d71b8580f02300435ab001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/993 - Fecha Resolución: 01/07/2020



Considerando que los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone que, las calles son bienes de dominio público y por tanto el paso de ganado por el casco urbano constituye un uso común general de dichos bienes. En este sentido, el artículo 76 del mismo texto legal señala que, el uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura, al uso público y a los preceptos de carácter general.

Considerando lo previsto en el artículo 1.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, por lo que los ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en el ejercicio de la función de policía, cuando existiera perturbación o peligro grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, con el fin de establecerlas o conservarlas.

Considerando lo previsto en el artículo 84 1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el apartado 2 del citado precepto legal, donde se señala que las corporaciones podrán intervenir la actuación de sus ciudadanos mediante ordenanzas y bandos y que la actividad de intervención, se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue.

Considerando lo previsto en el artículo 6 de RSCL que precisa que el contenido de los actos de intervención será congruente con los motivos o fines que lo justifiquen y que si fueran varios los admisibles se elegirá el menos restrictivos de la libertad individual.

Considerando el ámbito de aplicación reconocido en el artículo 1 y las competencias atribuidas a los municipios por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en concordancia con el artículo 126 del Reglamento aprobado mediante Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se dispone que en las vías objeto de legislación sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial solo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos y de acuerdo con lo que se establece en este capítulo”.


Visto los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas expuestas, así como la evolución favorable de la situación de la crisis sanitaria en nuestro país y la flexibilización de las diferentes medidas en las distintas fases del plan para la transición hacia una nueva normalidad, el Concejal Delegada, en virtud del Decreto de la Alcaldía Presidencia nº número 1218, de fecha 17 de junio de 2019, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto las medidas contenidas en el Decreto de esta Alcaldía Presidencia nº 2020/406, de fecha 20 de marzo, al ir evolucionando la situación de crisis sanitaria e irse flexibilizando las diferentes medidas que en su día se fueron adoptando, como consecuencia de la entrada en vigor de las diferentes fases, del plan para la transición hacia una nueva normalidad, adoptadas por el Gobierno de España.

**SEGUNDO.-** Permitir el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas en manada o rebaño, por vías públicas que no tengan la condición de vías urbanas dentro del término municipal. Para las vías urbanas, queda restringido el tránsito, excepto en los supuestos de romerías y otras fiestas populares y para aquellos casos que obtengan autorización previa por parte de la autoridad competente.

**TERCERO.-** Dar publicidad a la presente resolución por los medios ordinarios de difusión para conocimiento y efectos de la ciudadanía.

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE AGRICULTURA
01/07/2020	
JOSÉ ALEXIS HERNÁNDEZ DORTA	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
01/07/2020	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	ab74321ebb3f4d71b8580f02300435ab001	
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/993 - Fecha Resolución: 01/07/2020	

**CUARTO.-** Notificar la Resolución que se adopte a la Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife, para conocimiento y efectos.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Firma 1 de 2	01/07/2020	SECRETARIA	Firma 2 de 2	01/07/2020	CONCEJALÍA DE AGRICULTURA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ			JOSÉ ALEXIS HERNÁNDEZ DORTA		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ab74321ebb3f4d71b8580f02300435ab001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/993 - Fecha Resolución: 01/07/2020

